



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-390
2 de abril de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, el doctor Loíwer Barragán Padilla, Juez Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, mediante oficio del 1 de abril de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de maestría en derecho de la Universidad de San Buenaventura en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
3, 4 y 5	abril	2025
2 y 3	mayo	2025
29, 30 y 31	mayo	2025
26, 27 y 28	junio	2025
24, 25 y 26	julio	2025
28, 29 y 30	agosto	2025

Que, el funcionario judicial manifestó en su escrito que el despacho que preside “(...) *i) se encuentra al día y din congestión y ii) no se afectará la prestación del servicio, ya que no serán programadas audiencias ese día y las acciones constitucionales que se venzan serán evacuadas el día hábil anterior al permiso*”.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial cronograma de la Universidad San Buenaventura, en que se especifica que las clases de la maestría serán los jueves de 4:00 a 10:00 p.m., viernes y sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., siendo este el interregno en que se otorgará el permiso especial de estudio, salvo para el sábado, día no hábil en el que no se requiere permiso.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la maestría en derecho al doctor Loiwer Barragán Padilla, Juez Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad de San Buenaventura y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
3 y 4	abril	2025
2	mayo	2025
29 y 30	mayo	2025
26 y 27	junio	2025
24 y 25	julio	2025
28 y 29	agosto	2025

PARÁGRAFO 1º: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: No conceder permiso por lo días sábado, por tratarse de día no hábil en Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

el que el funcionario no presta el servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO 3: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 4: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KPCS